

Acuerdo de 30 de enero de 2013, de la Comisión de Doctorado, por la que se establecen los criterios de calidad mínimos para que una tesis doctoral pueda iniciar el trámite de evaluación y defensa en los programas de doctorado vigentes

E 24 del reglamento de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén indica que El Comite de Dirección de las Escuelas de Doctorado establecera, para cada uno de los programas de doctorado y oídos los coordinadores o coordinadoras de los mismos, criterios de calidad mínimos para que una tesis doctoral pueda iniciar el trámite de evaluación y defensa. Con carácter general, y respetando los modos de operar en las distintas ramas del saber, se exigirá que, durante el proceso de elaboración de la tesis doctoral, el doctorando o la doctoranda haya generado una aportación relevante, acreditada de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), en la que el doctorando o doctoranda figure como primer autor". Esta aportación relevante podrá estar en proceso de evaluación, haber sido aceptada o publicada por la editoral correspondiente (modificado por el Consejo de Gobierno-junio 2015)

Dado que aún no ha podido constituirse el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Jaén, la Comisión de Doctorado, de acuerdo con la disposición transitoria primera del Reglamento de Estudios de Doctorado, establece en este documento los criterios de calidad mínimos para que una tesis doctoral pueda iniciar el trámite de evaluación y defensa establecida en el reglamento de estudios de doctorado de la Universidad de Jaén. Para su elaboración, se ha tomado como referencia la Resolución de 19 de noviembre de 2012, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación (BOE nº 287 de 29 de noviembre de 2012).

Aunque los requisitos mínimos que se exponen en este documento tratan de reglar la evaluación, su aplicación no tiene carácter absoluto, ya que ha de ser modulada en función de las circunstancias de cada disciplina. La modulación de estos mínimos, en cada caso particular, corresponderá a los Comités de Dirección de las Escuelas de Doctorado y, en última instancia, a la Comisión de Doctorado.

En consecuencia, la Comisión de Doctorado acuerda hacer públicos los siguientes criterios específicos de evaluación de las aportaciones que garantizan la calidad de las Tesis Doctorales:

1. Criterios generales para todos los programas y campos del conocimiento

A. Las aportaciones sólo serán valorables si significan progreso real del conocimiento. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos previos, excepto en los casos en que contribuyan claramente a la consolidación del conocimiento.

B. Para que una aportación sea considerada, el doctorando deberá haber participado activamente en los trabajos y figurar como primer autor. La aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas o aceptadas en el periodo de realización de la tesis doctoral.



C. El número de autores no será evaluable como tal, pero sí deberá estar justificado por el tema, su complejidad y su extensión.

2. Criterios específicos

2.1 Programas de Doctorado del ámbito de las Ciencias y de las Ciencias de la Salud

Campos científicos recogidos en la resolución de 19 de noviembre de 2012 de la CNEAI.

Campo 1. Matemáticas y Física.

Campo 2. Química.

Campo 3. Biología Celular y Molecular.

Campo 4. Ciencias Biomédicas.

Campo 5. Ciencias de la Naturaleza

Campo 7. Ciencias Sociales, Políticas, del Comportamiento y de la Educación.

2.1.1 Criterios para las tesis de los campos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la CNEAI

- a) Se valorarán preferentemente las aportaciones que sean artículos en revistas de reconocida valía, aceptándose como tales las incluidas en los listados por ámbitos científicos en el Subject Category Listing del Journal Citation Reports (Science Citation Index) del Web of Knowledge (WoK). Las revistas electrónicas se considerarán cuando aparezcan en los listados del WoK.
- b) En la evaluación de los libros y capítulos de libros, si procede, se tendrán en cuenta el número de citas, cuando sea posible; el prestigio internacional de la editorial; los editores; la colección en la que se publica la obra, y las reseñas recibidas en las revistas científicas especializadas.
- c) Las patentes en explotación, demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia, y las patentes concedidas por la Oficina Española de Patentes y Marcas mediante el sistema de examen previo.

2.1.2 Criterios para las tesis del campo 7 de la CNEAI

- a) Los artículos en revistas de reconocida valía, aceptándose como tales las recogidas en los listados por ámbitos científicos en el Subject Category Listing del Journal Citation Reports (Social Science Citation Index) y del Journal Citation Reports (Science Citation Index) del Web of Knowledge (WoK).
- b) Podrán considerarse también los artículos publicados en revistas incluidas en los listados de SCOPUS, en revistas listadas en otras bases de datos nacionales o internacionales (por ejemplo, ERIH, INRECS, DICE-CINDOC, etc.), o aquellas revistas acreditadas por la FECYT, siempre que, a juicio de la Comisión de Doctorado, cuenten con una calidad científica similar a las incluidas en los índices mencionados.
- c) Las revistas electrónicas estarán sujetas a los mismos criterios que las demás.



- d) Los libros y capítulos de libros, en cuya evaluación se tendrá en cuenta el número de citas recibidas; el prestigio de la editorial; los editores; la colección en la que se publica la obra; las reseñas en las revistas científicas especializadas, y las traducciones de la propia obra a otras lenguas.
- e) Las patentes en explotación, demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia, y las patentes concedidas por la Oficina Española de Patentes y Marcas mediante el sistema de examen previo. Se tendrá en cuenta la extensión de la protección de la patente (nacional, europea, internacional), valorándose más la de protección más extensa.

2.2 Programas de Doctorado del ámbito de la Ingeniería y Arquitectura

Campos científicos recogidos en la resolución de 19 de noviembre de 2012 de la CNEAI.

Campo 6. Ingenierías y Arquitectura.

- a) Los trabajos publicados en revistas de reconocida valía, aceptándose como tales las incluidas en los listados por ámbitos científicos en el Subject Category Listing del Journal Citation Reports (Science Citation Index) del Web of Knowledge (WoK). Se tendrán en cuenta también los artículos publicados en revistas recogidas en bases de datos e índices internacionales de Ingeniería (como, por ejemplo, International Development Abstracts, International Civil Engineering Abstracts, Environmental Abstracts, Applied Mechanic Reviews, TRIS Electronic Bibliography Data e International Development Abstracts, Avery Index to Architectural Periodicals de la Avery Library —Columbia University—, Architectural Publications Index del Royal Institute of British Architect, Journal Citation Reports-Arts and Humanities Citation Index). Las revistas electrónicas se considerarán cuando aparezcan en los listados del WoK o satisfagan los criterios para las revistas que se especifican en el apéndice I de esta resolución.
- b) Las patentes en explotación, demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia, y las patentes concedidas por la Oficina Española de Patentes y Marcas mediante el sistema de examen previo.
- c) Los trabajos publicados en las actas de congresos que posean un sistema de revisión externa por pares, cuando estas actas sean vehículo de difusión del conocimiento comparable a las revistas incluidas en el *Science Citation Index*. No se considerarán los pósteres, ni los trabajos presentados en los Workshops ligados a los congresos.
- d) Los desarrollos tecnológicos importantes que involucren aspectos innovadores y estén reconocidos como tales por la comunidad científico-técnica.



e) Los libros y capítulos de libros en cuya evaluación se tendrá en cuenta su incuestionable carácter investigador; el número de citas, cuando sea posible; el prestigio internacional de la editorial; los editores; la colección en la que se publica la obra, y las reseñas en las revistas científicas especializadas.

2.3 Programas de Doctorado del ámbito de las Ciencias Sociales y Jurídicas

Campos científicos recogidos en la resolución de 19 de noviembre de 2012 de la CNEAI.

- Campo 7. Ciencias Sociales, Políticas, del Comportamiento y de la Educación.
- Campo 8. Ciencias Económicas y Empresariales.
- Campo 9. Derecho y Jurisprudencia.

2.3.1 Criterios para las tesis de los campos 7 y 8 de la CNEAI

- a) Los artículos en revistas de reconocida valía, aceptándose como tales las recogidas en los listados por ámbitos científicos en el Subject Category Listing del Journal Citation Reports (Social Science Citation Index) y del Journal Citation Reports (Science Citation Index) del Web of Knowledge (WoK).
- b) Podrán considerarse también los artículos publicados en revistas incluidas en los listados de SCOPUS, en revistas listadas en otras bases de datos nacionales o internacionales (por ejemplo, ERIH, INRECS, DICE-CINDOC, etc.), o aquellas revistas acreditadas por la FECYT, siempre que, a juicio de la Comisión de Doctorado, cuenten con una calidad científica similar a las incluidas en los índices mencionados.
- c) Las revistas electrónicas estarán sujetas a los mismos criterios que las demás.
- d) Los libros y capítulos de libros, en cuya evaluación se tendrá en cuenta el número de citas recibidas; el prestigio de la editorial; los editores; la colección en la que se publica la obra; las reseñas en las revistas científicas especializadas, y las traducciones de la propia obra a otras lenguas.
- e) Las patentes en explotación, demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia, y las patentes concedidas por la Oficina Española de Patentes y Marcas mediante el sistema de examen previo. Se tendrá en cuenta la extensión de la protección de la patente (nacional, europea, internacional), valorándose más la de protección más extensa.

2.3.2. Criterios para las tesis del campo 9 de la CNEAI

En la valoración de los trabajos se atenderá al medio de difusión empleado, aceptándose como indicio de calidad la publicación en revistas y editoriales de reconocido prestigio.

Los libros y capítulos de libros se considerarán según su calidad avalada por las citas, si las hubiera, y su inclusión en bibliografías independientes del autor y de su entorno. Deberán reflejar claramente que son fruto de la investigación o de la reflexión documentada.



Se valorará como indicio de calidad la publicación en revistas españolas o extranjeras reconocidas, que preferentemente deberán cumplir los criterios que se especifican en el apéndice I de esta resolución. Las revistas electrónicas estarán sujetas a los mismos criterios que las demás.

Se valorará como indicio de calidad la traducción de la propia obra a otros idiomas de relevancia para la comunidad científica internacional y las reseñas en revistas científicas especializadas.

Las aportaciones se valorarán teniendo en cuenta la originalidad, el rigor, la metodología y la repercusión que hayan tenido en el ámbito del Derecho.

Se valorarán preferentemente:

- . a) Aquellas que desarrollen nuevas perspectivas del pensamiento jurídico.
- . b) Las que supongan investigaciones originales sobre la evolución histórica, social o cultural de las normas.
- c) Los estudios y trabajos de política jurídica y aquellos que introduzcan propuestas relevantes de perfeccionamiento de las normas en relación con el sistema jurídico español o internacional. Aquellos que aporten conocimientos e instrumentos conceptuales y analíticos para mejorar la eficacia de las normas jurídicas y el cumplimiento de sus objetivos, así como los análisis que ofrezcan soluciones a problemas de interpretación, lagunas y contradicciones del ordenamiento jurídico español o internacional.
- d) Los análisis de jurisprudencia que se basen en un conjunto de sentencias sobre un tema o temas conexos, que tengan por objeto esclarecer los criterios de actuación de los tribunales y su evolución, así como los comentarios sobre sentencias especialmente relevantes para el entendimiento y posterior aplicación del Derecho.
- e) Las obras generales que se reconozcan como de referencia dentro de la disciplina o supongan un progreso en la organización de un campo temático poco estructurado.

2.4 Programas de Doctorado del ámbito del Arte y de las Humanidades

Campos científicos recogidos en la resolución de 19 de noviembre de 2012 de la CNEAI.

Campo 10. Historia y Expresión Artística.

Campo 11. Filosofía, Filología y Lingüística.

Las aportaciones serán valorables si representan avance del conocimiento o innovación de carácter metodológico, y se dará preferencia a los estudios analíticos y comparados frente a los puramente descriptivos.



En la valoración de los artículos se atenderá al medio de difusión empleado, aceptándose como indicio de calidad la publicación en revistas de reconocida valía. La inclusión de las revistas en bases de datos internacionales se considerará como una referencia de calidad (por ejemplo, *Francis, International Bibliography of the Social Sciences* (IBSS), *Journal Citation Reports (Arts and Humanities Citation Index), Journal Citation Reports (Social Science Citation Index), Bibliography of the History of Arts* (RLG), *Historical Abstracts, International Medieval Bibliography, RILMS Abstracts of Music Literature, European Reference Index for the Humanities* (ERIH) de la ESF, etc.). En todo caso, los artículos deberán estar publicados en revistas que cumplan los criterios que se especifican en el apéndice I de esta resolución.

Podrán considerarse también los artículos publicados en revistas listadas en SCOPUS, en otras bases de datos nacionales o internacionales (por ejemplo, ERIH, INRECS, DICE-CINDOC, etc.), o aquellas revistas acreditadas por la FECYT, siempre que, a juicio de la Comisión de Doctorado, cuenten con una calidad científica similar a las incluidas en los índices mencionados. Las revistas electrónicas estarán sujetas a los mismos criterios que las demás.

En la evaluación de los libros y capítulos de libros se tendrán en cuenta, como indicios de calidad, el número de citas recibidas; el prestigio de la editorial; los editores; la colección en la que se publica la obra; las reseñas en las revistas científicas especializadas; las traducciones de la propia obra a otras lenguas, y su inclusión en bibliografías independientes del autor y su entorno. Deberán reflejar claramente que son fruto de la investigación o de la reflexión documentada. No serán consideradas como nuevas aportaciones las traducciones de la propia obra a otras lenguas.

Los trabajos creativos de carácter artístico (arte, audiovisual, diseño y conservación y restauración) se valorarán por su repercusión y por el reconocimiento público de las obras, intervenciones o proyectos considerados. Se tendrá en cuenta el prestigio de este tipo de aportaciones en función de su difusión, distribución y acogida en medios especializados. Asimismo se contemplarán otros parámetros específicos como: premios y menciones, presencia en festivales nacionales o internacionales, instituciones o empresas que encargan el proyecto y forma de adjudicación.

Respecto a la música se tendrán en cuenta las composiciones publicadas o estrenadas por intérpretes reconocidos. Para la musicología se evaluarán las ediciones críticas que constituyan un estudio razonado de la fijación del texto musical, con la correspondiente mención de las fuentes y variantes musicales. No merecerán esta consideración, por el contrario, las simples revisiones de partituras –impresas o manuscritas–, salvo que vayan acompañadas de estudios preliminares o de anotaciones fruto de una investigación personal.

También se estimará el comisariado de exposiciones en cuyos catálogos se aporten novedades relevantes de investigación con repercusión en los medios especializados nacionales e internacionales.



Entrada en vigor

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera del Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Jaén, el presente acuerdo deberá aplicarse a todas aquellas tesis que inicien el trámite de evaluación y defensa a partir del 7 de febrero de 2013.

Juan Jiménez Millán Secretario de la Comisión de Doctorado